



ACUSE

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

OFICIO NÚMERO:

657

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
2820
2008
OFICIALIA DE PARTES

Expediente número 2006/883/2/Q,
Recomendación número 26/2006
Sobre el caso de los trabajadores de la empresa Industrial
Minera México, S. A. de C. V., (Unidad Pasta de Coichos)

México, D. F., a 27 de agosto de 2008

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO
AGOSTO 2008

FOLIO _____

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E

RECIBIDO

Me refiero a mi diverso oficio de fecha 27 de julio del presente año, mediante el cual por instrucciones del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, se rindió el informe a que se refiere el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en torno a la Recomendación número 26/2006, relacionada con el siniestro en el que perdieron la vida 65 trabajadores en la Mina Pasta de Coichos, ubicada en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, cuya concesionaria es la empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V.

En seguimiento a dicho escrito, se ratifica la aceptación de esta dependencia del Ejecutivo Federal respecto a la mencionada Recomendación y, en vía de aclaración, con relación al segundo punto de la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

También se está de acuerdo en darle cumplimiento a dicho segundo punto de la Recomendación, en el sentido de que el C. Secretario del Ramo girará sus instrucciones a quien corresponda, para que previa la reclamación de parte interesada que eventualmente se presente en el procedimiento jurisdiccional respectivo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previsto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en caso de satisfacerse los presupuestos legales de responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley reglamentaria y, por lo tanto, se emita sentencia firme en que se condene al Ejecutivo Federal a través de esta Secretaría de Estado, a indemnizar a los beneficiarios de las víctimas del mencionado accidente de trabajo, se proceda al pago respectivo conforme a las bases, límites y procedimientos que establecen las leyes.

Lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de las recomendaciones que emite ese órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, fracción III, 8º y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RECIBIDO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO,
SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

OFICIO NÚMERO: 657

-2-

No obstante lo anterior, y toda vez que en concepto de esta dependencia, la indemnización que procede conforme a derecho a favor de los beneficiarios de los trabajadores víctimas del accidente de trabajo de referencia, es a cargo de los empresarios, tal como lo prevé la fracción XIV del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria (Ley Federal del Trabajo), se considera que esta Secretaría ha dado cumplimiento al Segundo punto de la Recomendación, al haber requerido a la empresa responsable "Industrial Minera México", S.A. de C.V., para que las cantidades correspondientes a dichas indemnizaciones fueran depositadas ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, máxime que la citada empresa y su contratista ("General de Huila", S.A. de C.V.) procedieron a hacerlo desde el día 24 de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, ratificando la aceptación de esta dependencia del Ejecutivo Federal respecto a la Recomendación 26/2006 y haciendo la aclaración con relación al segundo punto de la misma.

SEGUNDO. Tener por aceptado y cumplido el Segundo punto de la citada Recomendación, en los términos del presente documento.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO,
SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. EMILIO GÓMEZ VIVES

c.o.p. Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social. Presente.
Lic. Pablo Muñoz y Rojas, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Presente.
Lic. Gerardo Mosqueda Martínez, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo. Presente.
Lic. Luis Ángel Marrón Sanscoba, Titular del Órgano Interno de Control en la STPS. Presente.
Lic. Eduardo Andrade Salaverría, Director General de Asuntos Jurídicos. Presente.